

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria, número 1, de Camuñas (Toledo) a doña Dolores Higuera Alonso.—Página 409.

Otra accediendo a lo solicitado por doña Estrella Ferreiro Borja, Maestra que fué de la Escuela nacional de Cirio, Ayuntamiento de Pol (Lugo), acerca de su rehabilitación para ingresar en la enseñanza.—Páginas 490 y 410.

Otra aprobando la propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla, designando Profesores aspirantes e interinos del Instituto-escuela de dicha capital para el presente curso a los señores que se mencionan.—Página 410.

Otra resolviendo instancias de D. Mar-

tin Coca Benítez y D. Jesús Muñoz Gaspar solicitando ser eximidos de poseer el título de Licenciado para tomar parte en las oposiciones anunciadas de Lengua francesa.—Página 410.

Otra aprobando el plan de estudios (basado en el de 1903 y en el vigente de adaptación) que han de seguir en el curso próximo y hasta terminar el Bachillerato quienes son alumnos de Segunda enseñanza en el curso corriente de 1931 a 1932.—Páginas 410 y 411.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican.—Página 411.

Otra nombrando a D. Tomás Batuecas y Marugán Catedrático numerario de Química teórica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 411.

Otras ídem los Tribunales que se mencionan para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se expresan.—Páginas 411 y 412.

Otra rectificando el nombre del Presidente del Tribunal para juzgar los oposiciones a la Cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 412.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas durante el pasado año agrícola.—Páginas 412 a 415.

Administración Central.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Autorizando a D. Carmelo Aguado para establecer, por plazo de seis meses, un servicio clase B de transportes de viajeros entre los puntos que se indican.—Página 416.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 24.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la instancia de doña Dolores de la Higuera Alonso, número 528 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por 5.º turno.

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en las Escuelas de Alcazarquivir (Marruecos), como comprendida en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5) y cuyas prácticas han sido aprobadas según certificado que, expedido por la Inspección correspondiente, acompaña a su instancia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de Escuela Nacional unitaria, número 1, de Camuñas (Toledo) a doña Dolores Higuera Alonso, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Estrella Ferreiro Barja, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Cirio, Ayuntamiento de Pol (Lugo), solicita rehabilitación para ingresar en la Enseñanza, la que dejó por razones particulares y cuya separación le fué concedida por Real orden de 22 de Noviembre de 1904.

Resulta que la citada Maestra renunció la Escuela que desempeñaba en propiedad por tener que atender a su madre enferma, cuya renuncia le fué admitida por Real orden citada, hallándose en la actualidad desempeñando interinamente la Escuela de Cortelo-Otero del Rey, de la citada provincia, contando cuando se le concedió la expresada renuncia con más de diez años de servicios en propiedad, sin que, según los informes de la Sección e Inspección de Primera enseñanza, exista en su expo-

diente personal nota alguna desfavorable y contando con aptitud física y pedagógica:

Vistos los artículos 76 y 80 del vigente Estatuto,

El Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado, concediendo el reingreso y sueldo correspondiente al segundo Escalafón a la solicitante.

Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que doña Esperanza Ferrero y Barja, Maestra que fué de la Escuela de Cirio (Lugo), renunció su destino ateniéndose a lo preceptuado en el apartado E) de la Real orden de 29 de Abril de 1892, disposición legal interpretativa del artículo 177 de la Ley Moyano:

Teniendo en cuenta que dicha Maestra solicita rehabilitación para volver al ejercicio de la enseñanza, ya que contaba al abandonarla, por motivos legales, más de diez años de servicios, que actualmente se halla en condiciones físicas para el ejercicio de su profesión y, finalmente, que ha observado en todo momento una conducta intachable,

Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por dicha Maestra, de acuerdo con los informes del Negociado y Sección."

Conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla designando en su virtud para el presente curso:

Profesores aspirante e interinos del Instituto Escuela de dicha capital, cada uno con la indemnización anual de 2.500 pesetas, a los señores don Félix Tabernero Sacristán, D. Raimundo Rodríguez Rebollo, D. José Pérez Germán, doña María del Rosario Montoya Santamaría, D. José de la Peña Cámara, D. Samuel Ventura Solsona, D. Angel Ferrari Núñez, D. Enrique Canito Barriera, D. Antonio Ibot y León y D. José Bernal y Ulecia, y Profesores especiales e interinos del mismo Instituto Escuela, con las indemnizaciones o sueldos anuales y destino que se expresan, a los señores doña Francisca Liz Díaz, de D. Ibo y 3.000 pesetas de indemniza-

ción; doña Antonia Brzezicki Mantecola, de Francés y 3.000 pesetas de ídem; D. Fernando Sánchez Corona, de Iniciación de la Cultura física y 2.500 pesetas de ídem; D. Ricardo J. Rowe, de Inglés, con el sueldo de 2.000 pesetas; D. Luis Ohlmüller, de Alemán, con el ídem de ídem; D. César Miguel de los Reyes, de Educación física, con el ídem de 2.500 pesetas.

Los referidos haberes se acreditarán con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con motivo del expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Martín Coca Benítez eleva instancia manifestando que ha residido varios años en Francia dedicado al estudio y perfeccionamiento de la Lengua francesa; que tiene imprimiéndose dos métodos sobre el estudio del referido idioma; que desde el año 1929 desempeña en la Universidad de Murcia la Cátedra de Francés, y, por último, que enterado de la convocatoria de Cátedras de Francés de Institutos, y como no posee el título de Licenciado que se requiere para poder actuar, ni ha visto resuelta su petición para que se le exima de ello, acude para que se le tenga como tal opositor, caso de eximirle del requisito de ser Licenciado.

Don Jesús Muñoz Gascón, Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, solicita igualmente actuar en las oposiciones convocadas a Cátedras de Francés de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, a base de igual dispensa, y teniéndose en cuenta que ha actuado y obtenido votos en oposiciones anteriores,

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que el precepto del artículo 3.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre del pasado año, es terminante al exigir el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o Letras, según la Sección a la que la vacante corresponda, entienden que para tomar parte en las citadas oposiciones es necesario estar en posesión del citado requisito y que

cualquier concesión que se hiciese para lo sucesivo habría de ser a base de modificar lo estatuido en las condiciones más favorables para el bien de la enseñanza; que, por si se estimara procedente acceder a lo solicitado, debe oírse a este Consejo.

Examinado el expediente de que se trata, este Consejo, por mayoría, acordó que tanto la instancia de D. Martín Coca Benítez, como la de D. Jesús Muñoz Gaspar, Profesor de Francés en la Universidad de Murcia, el primero, y el segundo Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, que solicitan ser eximidos de poseer el título de Licenciado para tomar parte en las oposiciones anunciadas de Lengua francesa, deben ser denegadas por oponerse a ello el apartado 4.º del artículo 3.º del actual Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, de 4 de Septiembre de 1931, que así lo exige taxativamente."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha 8 del actual, me dice:

"Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó por unanimidad proponer a la Superioridad el siguiente plan de estudios (basado en el de 1903 y en el vigente de adaptación), que han de seguir en el curso próximo y hasta terminar el Bachillerato, quienes son alumnos de Segunda enseñanza en el curso corriente de 1931 a 32.

Segundo año.—Sólo para el curso 1932-933: Lengua latina, primer curso, alterna; Geografía especial de España, ídem; Aritmética, ídem; Gimnasia, ídem.

Tercer año.—Regirá el curso 1932-933 y el 1933-934: Lengua latina, primer curso (sólo en 1932-933), alterna; ídem id., segundo id. (sólo en 1933-934, id.); Lengua francesa, tercer curso (sólo en 1932-933); ídem id. primer curso (sólo en 1933-934), id.; Historia de España, ídem; Geometría, diaria; Gimnasia, alterna.

Cuarto año.—Cursos 1932-933, 933-934 y 934-935: Lengua latina, segundo curso (sólo en 1933-934), alterna; Lengua francesa, segundo curso (sólo en 1934-35), ídem; Preceptiva literaria y

composición, ídem; Historia Universal, ídem; Álgebra y Trigonometría, diaria; Dibujo, alterna.

Quinto año.—Hasta el curso 1935-936, inclusive: Psicología y Lógica, alterna; Latín, segundo curso (sólo para el curso 1932-933), ídem; Historia general de la Literatura, ídem; Física, diaria; Fisiología e Higiene (excepto para el curso 1932-933), alterna; Dibujo, ídem.

Sexto año.—Regirá hasta el curso 1936-1937, inclusive: Ética y Rudimentos de Derecho, alterna; Historia Natural, diaria; Agricultura, alterna; Química general, ídem.

Quedan suprimidas del plan de adaptación las asignaturas de Inglés, Alemán e Italiano hasta que se reorganicen las enseñanzas de lenguas vivas.

La Caligrafía y la Mecanografía y Taquigrafía que no figuran tampoco en el plan de adaptación, se considerarán asignaturas de carácter voluntario hasta tanto que se determine la situación de los Profesores correspondientes como consecuencia del plan definitivo de estudios."

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de que se ha hecho mérito, ha resuelto como en la misma se propone.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Luis G. Alonso Getino, Bibliotecario de la Asociación "Francisco Victoria", pensión por tres meses para hacer estudios en Francia, Bélgica y Alemania, sobre la actuación de Profesores españoles en París en el siglo XVI; con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Manuel Ferrándiz Torres, Catedrático de la Universidad de Valladolid, por cuatro meses, para hacer en Francia y Bélgica estudios sobre la emigración política española durante el siglo XIX; con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Jaime García Barús, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por tres meses, para hacer en Francia estudios sobre esmaltes; con la asignación de 600 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Emilio Muñoz Fernández, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada, por seis meses, para estudiar en Francia el virus tuberculoso filtrante; con la asignación de 600 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Enrique Oliva Priego, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Granada, por un año, para estudiar en Alemania Anatomía patológica; con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entienden concedidas por ahora por la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación; y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión y a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Batuecas y Marugán Catedrático numerario de Química teórica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales: D. Hilario A. Torre y Ruiz.

Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; D. Joaquín Xiráu Paláu, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y D. Manuel García Morante, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales suplentes: Don José Castro y Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; D. Francisco Alcayde y Vilar,, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; D. José Javier Zubiri y Apalategui, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; y D. Juan Zaragüeta y Bengoechea, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna.

Presidente, D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales: D. Hilario A. Torre y Ruiz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; D. Joaquín Xiráu Paláu, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y D. Manuel García Morante, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales suplentes: Don José Castro y Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; D. Francisco Alcayde y Vilar,, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; D. José Javier Zubiri y Apalategui, Catedrático

de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; y D. Juan Zaragüeta y Bengoechea, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Xirau y Paláu, Catedrático de la Facultad de Derecho, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Emilio Gómez y Orbaneja, Catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Salamanca; don Francisco Beceña y González, Catedrático de Derecho procesal de la Universidad Central; D. José María Giral, Profesor auxiliar de la asignatura de Derecho procesal en la Universidad de Barcelona, y D. Tomás Montejo y Rica, propuesto por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

Vocales suplentes: D. Leonardo Prieto, Catedrático de Derecho procesal en la Universidad de Zaragoza; don Matías Domínguez Ballarín, Catedrático de Derecho procesal en la Universidad de Valencia; D. Miguel Cuevas, Oficial letrado de la Secretaría del Congreso, y D. Juan Serra y Puig, Provisor de la diócesis de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del día de hoy la Orden de este Ministerio de 11 del actual, nombrado el Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y apareciendo en ella consignado, por error involuntario, como primer nombre del Presidente el de "Juan", en vez del de "José", que es su verdadero.

Este Ministerio ha resuelto que se tenga por rectificada en tal sentido la mencionada Orden, a los efectos legales procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 814, interpuesto por el propietario D. Lucas Municha, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Serapio Mardaras Olalde:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y declarar que no ha lugar a la revisión solicitada.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 815, interpuesto por el arrendatario D. Pío Amezúa y Oregui, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Durango en expediente con D. Marcos Unamunzaga y la Encina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 816, interpuesto por la propietaria doña Elisa Ramírez Cenarro, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Demetrio Castillejo Campos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y rebajar la renta contratada en 77,81 pesetas.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 895, interpuesto por el subarrendatario D. Rufino Albarrán Sánchez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Almadén, en expediente con D. Ricardo Tamayo y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y aumentar la rebaja hasta el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almadén.

Visto el recurso de revisión de rentas número 896, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Silva Quintanilla contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor en expediente con doña María Elisa García de Vinuesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y devolver el expediente al Juzgado para que resuelva por los trámites legales y con el correspondiente juicio arbitral sobre el fondo del asunto.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Visto el recurso de revisión de rentas número 897, interpuesto por el arrendatario D. Andrés Román Arca contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor en expediente con doña María Elisa García de Vinuesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y devolver el expediente al Juzgado para que resuelva por los trámites legales y con

el correspondiente juicio arbitral sobre el fondo del asunto.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Visto el recurso de revisión de rentas número 898, interpuesto por los arrendatarios D. Severo Alarcón y otro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor en expediente con doña María Elisa García de Vinuesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y devolver el expediente al Juzgado para que resuelva por los trámites legales y con el correspondiente juicio arbitral sobre el fondo del asunto.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.214, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Expósito Muñoz contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en expediente con D. Salustiano Torres Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.215, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Bello contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña, en expediente con doña Carlota Rodríguez Codesido:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.220, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Ropero López, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Rafael Gallegos Hinojosa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar el fallo del Juez, rebajando la renta pactada en un 40 por 100, o sea fijarla en 4.224 pesetas.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.222, interpuesto por el arrendatario D. Alejandro Murillo Palacio, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con D. Felipe Cativiela Solano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.224, interpuesto por el arrendatario D. Ramón Gómez Calle, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Andújar, en expediente con el heredero de doña Mariana Fernández de la Chica.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.227, interpuesto por el arrendatario D. Gabriel Fernández Nuriago, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Sahagún, en expediente con doña Clara Prieto Espeso.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen para que el Juez solicite de la Administración de Rentas públicas de León o del Ayuntamiento de Sahagún el certificado del amillaramiento de las fincas a que se refiere.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sahagún.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.228, interpuesto por el arrendatario D. Joaquín Cartilla Aguilar, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Castro del Río, en expediente con D. José Luis Bononato Rodríguez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castro del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.229, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Quiroga Díaz contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Becerreá en expediente con doña Ramona Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.232, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Litago Ibáñez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Enrique Puncel Boned.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que se una al mismo el contrato de arrendamiento, si lo hubiere, y, en todo caso, para que se identifique convenientemente qué fincas de las que figuran en el contrato de D. Dámaso Puncel y Duarte de 27 de Octubre de 1927.

son las que actualmente lleva en arrendamiento el demandante, y si estas fincas son las que se relacionan en las certificaciones del amillaramiento expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Novillas.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.223, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Medina Causate contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Andújar en expediente con doña Purificación San Martín Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 269,73 pesetas.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.234, interpuesto por el arrendatario D. Andrés López Arenas contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera en expediente con D. Narciso Carrertero Alcalá.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.236, interpuesto por el subarrendatario D. Juan Méndez Pastelero contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con D. Ildelonso Bravo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen para que el Juez lo remita al Jurado mixto de la Propiedad rústica de Ba-

dajoz, que es al que corresponde el conocimiento del mismo.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.402, interpuesto por el arrendatario D. José Márquez García contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Catalina González Gil.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.403, interpuesto por el Ayuntamiento de Valtierra contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña María Eugenia Larraga.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.404, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Benítez Sanz contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Castuera, en expediente con D. Julio Tosina de la Peña.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castuera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.416 interpuesto por el

arrendatario D. Acisclo Asensio García contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zafra, en expediente con D. Dámaso Santamaría Rico.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.417, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Muñoz Lara, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Montoro, en expediente con D. Rafael Castro García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montoro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.418, interpuesto por el arrendatario D. Damián Díaz Pachón contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zafra en expediente con doña Isabel Rico Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.419, interpuesto por el arrendatario D. Damián Díaz Pachón contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zafra en expediente con Elías Gordillo Merchán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.420, interpuesto por el arrendatario D. Angel Zambrano Sánchez contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zafra en expediente con D. Salvador Trevijano Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.424, interpuesto por la arrendataria doña Purificación Bustos Iglesias contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con doña Aurelia Sepúlveda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.426, interpuesto por el arrendatario D. Tomás Hervás Sepúlveda, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Desiderio Gracia Martínez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta pactada en un 40 por 100.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.427, interpuesto por el arrendatario D. Leocadio Villafranca, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña Francisca L. Monzón.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.428, interpuesto por el arrendatario D. Amador Villajos, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Leandro Illán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en el 80 por 100 de la contractual.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.449, interpuesto por el arrendatario D. Ramón Sánchez Laso, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. José Soto Navarrete.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez fijando la renta en la cantidad de 408 pesetas.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 296, interpuesto por el propietario D. Rafael Moreno y hermanos, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Algeciras, en expediente con D. Isidoro Beneroso Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, reduciendo la renta a 3.550 pesetas.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 322, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Tomás Barberá contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Cocentaina, en expediente con el arrendatario D. José Velda Fracés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cocentaina.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 389, interpuesto por el arrendatario D. José Morifiño Hernández contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con D. José María Castillejo y Valls:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de un 25 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 626, interpuesto por el arrendatario D. Ildefonso Picazo y otro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Algeciras, en expediente con D. Luis Abréu Cervera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la renta por el pasado año agrícola en la cantidad de 17.851 pesetas.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA**

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a D. Benito Juárez y a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio clase B, entre Villaseca de la Sagra y Madrid D. Carmelo Aguado:

Don Fernando Corral Alvarez-Neira, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Obras públicas e interino del Negociado de Transportes,

Certifico que en el expediente instruido a instancia de D. Carmelo Aguado, sobre autorización de un servicio clase B para el transporte de viajeros, entre Villaseca de la Sagra y Madrid, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 4 de Junio último, la resolución que literalmente dice así:

“Visto el expediente promovido por D. Carmelo Aguado, en solicitud de autorización para establecer un servicio clase B., de transporte de viajeros entre Villaseca de la Sagra y Madrid, pasando por Mocejón, Magán, Cabañas, Yuncos, Illescas, Parla y Getafe, línea que tiene 68 kilómetros de longitud:

Resultando que el peticionario propone la realización del servicio con dos omnibus “Chevrolet”, de 24 y 16 plazas de capacidad; a base de tarifa única de 9 céntimos de peseta por viajero y kilómetro de recorrido, sin crecer pago de canon alguno:

Resultando que como fianza ha constituido un depósito de 1.600 pesetas, figurando también en el expediente escritos de los Alcaldes y varios vecinos de los pueblos de Magán, Mocejón y Villaseca, apoyando el proyecto, así como la oposición formulada al mismo por D. Benito Juárez Díaz, titular de otro servicio B, entre Toledo y la estación férrea de Villaseca y Mocejón:

Resultando que también se oponen a la autorización solicitada las Compañías de los Ferrocarriles del Oeste de España y M. Z. A., alegando razones

de paralelismo y competencia; habiendo aceptado el servicio, al serle ofrecido, al exclusivista de la línea Madrid-Parla, totalmente afectada por aquél depositando la misma cantidad de 1.600 pesetas como fianza y acompañando la documentación prevenida:

Resultando que la inspección de Madrid, considerando conveniente el servicio, aunque no de urgencia, estima correspondiente su realización al expresado exclusivista de la línea Madrid-Parla, si en el plazo de dos meses que se le fije, salda todas sus deudas con el Estado, y en caso negativo, al primitivo solicitante, criterio aceptado por la Junta de Transportes de Madrid y por su Gobierno civil:

Resultando que informan desfavorablemente la autorización, por estimar innecesario el servicio y suficientemente atendido el tráfico en el recorrido, la Jefatura de Obras públicas, Junta de Transportes de Toledo, y Gobierno civil de dicha provincia y el Comité permanente de la Junta central, en atención a los medios de comunicación existentes tanto por carretera como ferrocarril:

Resultando que ambas Juntas provinciales informan desfavorablemente la autorización provisional pedida con reiteración, denegándola en consecuencia los Gobiernos civiles respectivos:

Vista la propuesta del Negociado de Transportes:

Considerando que no se indica el plazo por que se solicita el servicio; que las 1.600 pesetas depositadas como fianza son insuficientes, aun para prestarlo menos de seis meses, pues dada la longitud de 68 kilómetros que tiene la línea, a razón de 25 pesetas kilómetro, exigiría 1.700 pesetas; que a la clase única propuesta se opone lo prevenido en el artículo 58 del Reglamento vigente, que asimismo en el 59 fija un mínimo absoluto de tres coches por servicio, resultando, por tanto, insuficiente los dos ofrecidos por el peticionario, y que éste, por otra parte, no ofrece el pago del canon reglamentario de conservación de carreteras ni el de inspección:

Considerando que el incremento de tráfico que determinó recientemente la autorización de cinco servicios clase B, entre Toledo y Madrid, aconseja del mismo modo la autorización a D. Carmelo Aguado Martín, del que solicita entre Villaseca de la Sagra y Madrid, no obstante la oposición formulada por las Compañías del ferrocarril afectadas y la aceptación del servicio por parte del concesionario de la línea de servicio regular, clase A, entre Madrid y Parla, por las especiales circunstancias que se dan en dicha concesión, con arreglo a las cuales su titular no tiene, con relación al servicio pretendido, derecho de tanteo, sino sim-

plemente el de percibir el peaje que corresponda por los viajeros que le resiste en el trayecto común, de acuerdo con lo determinado en el art. 54 del Reglamento vigente.

Esta Dirección general, visto el informe emitido por el Comité permanente de la Junta Central de Transportes, ha tenido a bien acordar la autorización solicitada por D. Carmelo Aguado para establecer, por plazo de seis meses, un servicio clase B de transporte de viajeros entre Villaseca de la Sagra y Madrid, pasando por Mocejón, Magán, Cabañas, Yuncos, Illescas, Parla y Getafe, con las siguientes prescripciones:

a) Presentar al previo reconocimiento determinado en el artículo 123 del vigente Reglamento, además de los elementos esenciales de la explotación, el mínimo de tres coches de capacidad no inferior a 12 asientos, preceptuado en el artículo 59.

b) Establecer dos clases con tarifas de nueve y siete céntimos por viajero y kilómetro de recorrido, en 1.ª y 2.ª clase, respectivamente, que son las mismas fijadas para los servicios autorizados entre Madrid y Toledo.

c) Abonar el peaje correspondiente al concesionario del servicio regular clase A, entre Madrid y Parla.

d) Complementar la fianza reglamentaria con otro depósito de 100 pesetas, ya que, a razón de 25 pesetas por kilómetro, corresponde a los 68 que tiene la línea una garantía de 1.700 pesetas y sólo obra en el expediente un depósito de 1.600.

e) Duplicar el importe del depósito reglamentario, constituyendo otro por la misma cantidad de 1.700 pesetas, si transcurridos los seis meses de la presente autorización, conviniese a sus intereses continuar con la explotación del servicio.

f) Abonar el canon prevenido de conservación de carreteras y el de inspección.

g) Disponer para el servicio de viajeros, en los puntos de origen y término de la línea, de los locales a que hace referencia el artículo 106 del Reglamento; y

h) Ajustarse al horario que señala como más conveniente al interés público el servicio de inspección.

Y para que conste y a petición de D. Benito Juárez y de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, expido por duplicado la presente en Madrid, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a 6 de Julio de 1932.—Fernando Corral.—V.º B.º: El Director general, Montilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.